

RESOLUCION 112-03 SOBRE ENVIO DE INFORMACION RELATIVA A RECAUDACION.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 108, literal p) de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley y 118 del Reglamento de Pensiones, corresponde a la Superintendencia supervisar a la Tesorería de la Seguridad Social, en lo adelante, Tesorería, en lo relativo a la distribución de las cotizaciones al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 119 del Reglamento de Pensiones, las entidades sometidas a supervisión remitirán a la Superintendencia de Pensiones cuanta información sea requerida en lo relativo a su competencia.

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

UNICO: La Tesorería de la Seguridad Social deberá enviar copia a la Superintendencia de Pensiones de los archivos de dispersión de recursos que se envíen a todas las instituciones del Sistema de Pensiones por concepto de cuenta personal, seguro de vida del afiliado, aportaciones voluntarias, comisiones AFP, fondo de solidaridad, operación de la Superintendencia, recargos e intereses. Asimismo, deberá remitir el total de recursos en el banco concentrador, pendientes de dispersión y el número de afiliados a que corresponden.

Transitorio: La Tesorería deberá enviar a la Superintendencia de Pensiones, todos los archivos de dispersión de recursos enviados a todas las instituciones del Sistema de Pensiones desde el momento de inicio de las dispersiones hasta el día diez (10) de septiembre. Estas informaciones deberán ser remitidas a la Superintendencia a más tardar el miércoles diez (10) de septiembre del presente año.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendencia de Pensiones